

**ARMADA DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO
Y DE MARINA MERCANTE**

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/211 VRS.

APRUEBA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE
MARINA MERCANTE N° O-72/020.

VALPARAÍSO, 23 ABR 2019

VISTO: el artículo 3°, letra h), del D.F.L. N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el artículo 142° del D.L. (M) N° 2.222, de 1978, que aprueba la Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S. (M) N° 1, de 1992, que aprueba el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; las reglas 14, 31 y 32 del Anexo I, regla 9 del Anexo IV y regla 16 del Anexo VI del D.S. (RR.EE.) N°1.689, de 1994, que promulga el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por los protocolos de 1978 y 1997; el artículo 501 del D.S. (M) N°427, de 1979, que aprueba el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección del Litoral y Marina Mercante; la Circular OMI – MSC.1/Circ.1221, del 11 diciembre 2006; validez del Certificado de Homologación para Productos Navales y el D.S.(M) N° 1.340 bis, de 1941, que aprobó el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en Naves y Litoral de la República, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** la siguiente Circular que dispone los requerimientos que debe cumplir el equipamiento específico para la prevención de la contaminación desde buques, establecido en los Anexos I, IV y VI del Convenio MARPOL, para ser considerados aprobados por la Administración.

CIRCULAR D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° O-72/020

OBJ.: Dispone Procedimiento para homologar equipamiento específico para la prevención de la contaminación desde buques, establecido en los Anexos I, IV y VI del Convenio MARPOL.

I. INFORMACIONES

- A.- Los equipos que se instalan a bordo de las naves para prevenir la contaminación acuática y atmosférica, conforme lo señalan los Anexos I, IV y VI del Convenio MARPOL, deberán estar aprobados por la Administración.

ORIGINAL

- B.- Las naves nacionales, construidas tanto en nuestro país como en el extranjero, tienen instalado a bordo equipos que mayoritariamente son fabricados en el extranjero, para lo cual es necesario obtener su homologación, conforme a las resoluciones, recomendaciones y directrices impartidas por la Organización Marítima Internacional (OMI).
- C.- Asimismo, es aconsejable establecer un procedimiento adecuado para homologar los equipos que se indican en los Anexos I, IV y VI del Convenio MARPOL por parte de la Administración.
- D.- En anexo "A", se incluyen los equipos MARPOL que deben ser homologados por parte de la Administración.

II.- PROCEDIMIENTO

Los equipos a utilizar a bordo que sean fabricados en el extranjero, deberán ser aprobados por la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, para lo cual el usuario deberá cumplir los siguientes trámites:

- A.- Presentar la solicitud directamente a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas.
- B.- En conjunto con la solicitud, el usuario deberá adjuntar los certificados de aprobación de los equipos o copias autorizadas de los mismos, emitidos por la administración marítima del país de origen de la nave o por los organismos reconocidos por la Autoridad Marítima de Chile. Asimismo, los equipos que requieran la emisión de un certificado de homologación, deberán ser aquellos que están incluidos en el listado de equipos aprobados que mantiene la OMI en el sitio web Global Integrated Shipping Information System (GISIS), en donde se almacena información relativa a los equipos de prevención de la contaminación acuática que cumplen con lo que prescribe el convenio MARPOL.
- C.- De ser necesario, la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, podrá solicitar otros antecedentes que se requieran para comprobar que el dispositivo cumple con las normas mínimas que exige el Convenio MARPOL.
- D.- El correspondiente certificado de homologación del equipo, se emitirá una vez se haya aprobado todos los antecedentes presentados por el usuario. El certificado se entregará una vez se haya pagado los derechos correspondientes, de acuerdo al artículo 501°, del D.S. (M) N°427, de 1979, que aprueba el reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección del Litoral y Marina Mercante.

III.- VALIDEZ DE LOS CERTIFICADOS DE HOMOLOGACIÓN

- A.- El certificado de homologación tendrá una validez por un periodo que no exceda de 5 años. No obstante, los equipos MARPOL podrán ser sujetos de inspecciones o verificaciones anuales de los procedimientos utilizados por el fabricante.
- B.- La validez de los certificados de homologación no necesariamente coincidirán con la validez operacional de un equipo aceptado e instalado a bordo, por tanto, no será necesario renovar o sustituir un equipo instalado a bordo en el caso que un certificado de homologación haya caducado, siempre que el equipo se encuentre operativo de acuerdo a las especificaciones del fabricante. Para lo anterior se deberá tramitar la correspondiente renovación del certificado de homologación.
- C.- La validez del certificado de homologación será coincidente con la competencia del certificado emitido por la administración marítima o por los organismos reconocidos por la Autoridad Marítima de Chile que extendió dicho certificado, teniendo presente que deberá ajustarse al periodo de validez indicado en el párrafo A.-.

IV.- CAUSALES DE REVOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE HOMOLOGACIÓN

El certificado de homologación quedará sin efecto en los siguientes casos:

- A.- Por extinción del plazo de vigencia del certificado de aprobación emitido por la administración marítima o por los organismos reconocidos por la Autoridad Marítima de Chile.
- B.- Cuando el equipo instalado a bordo y aprobado sufre modificaciones en alguna de sus partes.
- C.- Cuando el certificado de homologación presenta inexactitudes o adulteraciones en cualquiera de sus partes.
- D.- Cuando el certificado de homologación se encuentra ilegible en alguna de sus partes.
- E.- Por pérdida del certificado o no exhibición del mismo, cuando se requiera.

V.- **ANEXO:**

- "A": Equipos MARPOL que requieren ser homologados.

2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República, extracto de la presente resolución.

(ORIGINAL FIRMADO)

**IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.S. y O.M.
- 2.- D.I.M. y M.A.A.
- 3.- DEPTO. JURÍDICO. (Div. Rgltos. y Publ. Marítimas)

ANEXO "A"

EQUIPOS MARPOL QUE REQUIEREN SER HOMOLOGADOS

I. ANEXO I

A.- Equipo separador de hidrocarburos y alarma de sentinas 15 ppm: Regla 14 del Convenio MARPOL.

B.- Sistema de vigilancia y control de las descargas de hidrocarburos de petroleros (O.D.M.E.): Regla 31 del Convenio MARPOL.

C.- Detectores de interfaz hidrocarburos/agua: Regla 32 del Convenio MARPOL.

II. ANEXO IV

Aprobación de instalación de tratamiento de aguas sucias: Regla 9 del Convenio MARPOL.

III. ANEXO VI

Aprobación de instalación de incinerador a bordo de las naves: Regla 16 del Convenio MARPOL.

Valparaíso, 23 ABR 2019

(ORIGINAL FIRMADO)

**IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

Idem Doc. Básico.